

Protección medioambiental

LEY 124
POSADAS, 18 de Octubre de 2018
Boletín Oficial, 6 de Noviembre de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN0000124

Sumario

protección del medio ambiente, cosechadores, Derecho ambiental, Derecho laboral

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el uso del glifosato, sus componentes y afines, en los ejidos urbanos del territorio provincial; comunidades de pueblos originarios; establecimientos educativos y sanitarios cualquiera sea su denominación o rango; Reservas Naturales de cualquier tipo y denominación ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas; centros turísticos; cursos de agua dulce que proveen para consumo humano o su utilización para la producción agrícola ganadera. La prohibición de la presente Ley rige a partir del 1° de abril del 2020. Dicho plazo se establece con el fin de iniciar un cambio cultural de los sistemas productivos actuales hacia métodos más amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) evitar el contacto directo, indirecto o derivado de la población con glifosato, sus componentes y afines, que atenten contra su salud;
- 2) promover acciones preventivas para evitar patologías relacionadas directa o indirectamente con el uso del glifosato, sus componentes y afines;
- 3) brindar protección a la flora y fauna de la región que puede verse afectada;
- 4) proteger la biodiversidad de nuestros bosques, parques y reservas naturales;
- 5) resguardar la salud, el territorio y la autodeterminación de las comunidades originarias de nuestra Provincia, como pueblos que viven en armonía con su entorno y que pueden verse afectados de manera directa, indirecta o derivada;
- 6) preservar y evitar la contaminación de nuestros recursos hídricos, ya sean éstos cursos de ríos, arroyos y aguas subterráneas

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, quien debe:

- 1) establecer la Zona Mínima de Amortiguación de Impacto Ambiental alrededor de las áreas definidas en el

Artículo 1 de la presente Ley; La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones LEY XVI - N.º 124
Versión: 00 Vigencia: 01/01/2018 "2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la
Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y
Educación de los Jóvenes Misioneros" 2) realizar un plano territorial delimitando las zonas restringidas al uso del
glifosato, sus componentes y afines 3) efectuar convenios que articulen actividades conjuntas con instituciones
públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 4.- Impleméntase la Campaña de Educación y Concientización para la transformación de las
prácticas actuales hacia sistemas amigables con el medio ambiente.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de la campaña:

- 1) promover la investigación y desarrollo de productos amigables con el medio ambiente;
- 2) concientizar e informar la importancia y el impacto ambiental que causa el uso de los agroquímicos;
- 3) realizar cursos, charlas y capacitaciones para los diferentes actores afectados y responsables de los usos
conforme a lo establecido en la Ley XVI - N.º 31 (Antes Ley 2980);
- 4) promover las prácticas agroecológicas establecidas en la Ley VIII - N.º 68 de Fomento de la Producción
Agroecológica.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de la presente Ley, tiene como sanciones las establecidas en el Artículo 35,
Capítulo II del Título IV de la Ley XVI - N.º 31 (Antes Ley 2980) y las contempladas en la Ley XVI - N.º 35 (Antes
Ley 3079).

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Camar Representantes de Posadas